

TRANSCRITO

3349/19

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19 de agosto de 2019, a través de la sede electrónica de esta Diputación, se recibe petición en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, formulada por [REDACTED] en la que solicita:

“Desearía disponer del acta de la sesión en la Diputación de Salamanca de fecha 3 de septiembre de 1934.

Motivo de la solicitud: Investigación familiar.”

Con fecha 20 de agosto de 2019 se contacta con el Archivo Provincial para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada por el interesado, siendo recibida la información solicitada el mismo día 20 de agosto de 2019.

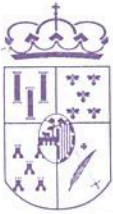
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”.

A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

Acreditado que la petición formulada por [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el artículo 18 de la citada Ley, por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente



TRANSCRITO

3349/19

PROPUESTA

Primero: Acceder a la petición formulada por [redacted] con [redacted] en relación con la solicitud del acta de la sesión en la Diputación de Salamanca de fecha 3 de septiembre de 1934.

Segundo: El acceso se materializará remitiendo al interesado la información solicitada junto a la notificación de la presente Resolución.

Salamanca a 20 de agosto de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPORTE Y MODERNIZACIÓN ADVA.



Fdo.: Carlos A. Cortés González

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

20 AGO, 2019

Dado en Salamanca, a _____, ante mí, el Secretario General que doy fe.

Ante mí,

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: ~~José María Sánchez Martín~~

Fdo.: Ramón García Sánchez